

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 31 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE DETERMINA TRANSITAR A SEMÁFORO AMARILLO Y LA SUSPENSIÓN DE REUNIONES MASIVAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN EL ESTADO DE OAXACA.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 4°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES II Y XIII, 84 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 34 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y:

CONSIDERANDO

Para continuar con las medidas y acciones sanitarias emitidas por el Consejo de Salubridad General, seguir mitigando, dispersando la transmisión y prevenir el contagio del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, con la finalidad firme de seguir protegiendo la salud y la vida de los habitantes que residen en el Estado de Oaxaca, dando cumplimiento estricto a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la Constitución Federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre en favor de la protección más amplia a las personas y 4°, párrafo cuarto, que determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el Decreto por el que se amplían las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, publicado el 3 de abril de 2020, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la medida urgente SEGUNDA dispone: "Se establece el cierre temporal de los siguientes lugares: ... 5. Plazas públicas..."; esta medida está vigente hasta en tanto dure la emergencia sanitaria.

Sin duda, los festejos patrios del mes de septiembre son trascendentales y nos mantienen unidos, pero más importante es honrar la memoria de los héroes que nos dieron patria y libertad, mediante la protección de nuestra salud y vida, así como de nuestras familias y de la población en general.

Las autoridades sanitarias tenemos la obligación de dar cumplimiento a la Constitución Federal, a la Ley General de Salud, a la Constitución Local, a la Ley Estatal de Salud y a la normatividad municipal; por tanto, la Federación, el Estado y los Municipios debemos en el ámbito de nuestras competencias acatar todas y cada una de las medidas y acciones para evitar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por ello, reconozco, nuevamente a las fuerzas armadas su invaluable apoyo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos, a las instituciones académicas, a los grupos religiosos, sociales y políticos, a las cámaras empresariales y sindicales, sociedad civil, para continuar en la suma de esfuerzos para enfrentar esta epidemia de enfermedad grave de atención prioritaria y evitar reuniones masivas que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas; ya que todo acto masivo o de concentración general, incluyendo ceremonias cívicas o eventos públicos, implica la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, aumentando potencialmente el contagio de la enfermedad con motivo de la aglomeración de personas lo que implica que no se pueda cumplir con la medida de sana distancia, lo cual podría generar el escenario de que Oaxaca retroceda en el sistema de semáforo para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que dispone el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal en el ámbito de sus facultades, publicado con fecha 14 de mayo de 2020, máxime que se ha determinado por la Federación que a partir del 31 de agosto de 2020, Oaxaca pasa a semáforo amarillo, evitando regresar a otro semáforo.

En consecuencia, es obligación de las autoridades no otorgar permiso o licencia alguna a particulares, para la realización de reuniones masivas y vigilar por medio de sus áreas respectivas el cumplimiento de esta medida.

Festejemos y honremos a los héroes que nos dieron patria y libertad, quedándonos en casa y solo con las personas que habitan en esta; si nosotros nos cuidamos, cuidamos a los demás.

Por lo anteriormente considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA TRANSITAR A SEMÁFORO AMARILLO Y LA SUSPENSIÓN DE REUNIONES MASIVAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. El Estado de Oaxaca transita de Semáforo Naranja a Semáforo Amarillo.

SEGUNDO. Como acciones sanitarias, se suspenden en todo el Estado de Oaxaca, las reuniones masivas para celebrar las fiestas patrias del mes de septiembre de 2020, por lo que:

Primera. El grito de independencia se hará a puerta cerrada.

Segunda. El desfile cívico militar se cancelará.

Tercera. Se exhorta en respeto irrestricto, a todos y cada uno de los Municipios del Estado, en términos del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a que se cancelen todos los eventos masivos relacionados a nuestras fiestas patrias.

TERCERO. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia deberán dar cumplimiento al marco jurídico y a las medidas en materia sanitaria, para proteger la salud y la vida de todas las personas que se encuentren en el Estado Oaxaca.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales, darán cumplimiento en el ámbito de su competencia, a las disposiciones establecidas en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, siempre y cuando no implique reuniones masivas de personas.

QUINTO. Las autoridades que estimen oportuno emitir disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en relación a la celebración de las fiestas patrias, deberán publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.** - Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA